

## REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

### I. GENERALIDADES

#### Artículo 1° Finalidad

El presente Reglamento, tiene por finalidad precisar y complementar las disposiciones contenidas en el Estatuto y en el Código de Ética del CAP que permitan la mejor operatividad del Comité Nacional de Ética con transparencia y equidad.

#### Artículo 2° Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional de acuerdo a la conformación unitaria, y descentralizada del Colegio de Arquitectos del Perú.

### II. DEL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA

#### Artículo 3° Naturaleza

El Comité Nacional de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, es un órgano de Control con capacidad y competencia para conocer, analizar y resolver sobre las conductas en el ejercicio profesional de los Arquitectos. Se rige de acuerdo a las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto, Código de Ética del CAP y el presente Reglamento.

#### Artículo 4° Jerarquía

El Comité Nacional de Ética, integra y preside el Tribunal de Ética Profesional del CAP junto con los Comités Regionales de Ética, con los cuales conforma un sistema de control jerarquizado y autónomo en sus fallos e instancias. Emite Dictamen y Resolución como resultado del proceso realizado.

#### Artículo 5° Objetivo

De acuerdo al Estatuto del CAP, el Comité Nacional de Ética, tiene como objeto fundamental conocer, investigar y proponer el fallo en los casos que se pongan en conocimiento por denuncia de parte, por queja, y de oficio en casos especiales, por infracciones al Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y demás disposiciones señaladas en el Estatuto.

#### Artículo 6°

De acuerdo al Código de Ética del CAP, son funciones del Comité Nacional de Ética las siguientes:

##### 1. Funciones comunes

- a. Ser receptor de las denuncias por presuntas faltas de ética
- b. Establecer la trascendencia y carácter de la denuncia. Si carece de valor dar por concluido el trámite.
- c. Sustentar las causa: conocer, analizar, resolver y de ser el caso sancionar según el procedimiento establecido las transgresiones comprobadas.
- d. En todos los casos garantizar el derecho del imputado a la legítima defensa.
- e. Velar por el cumplimiento de sus Resoluciones.
- f. Organizar y conservar actualizado el archivo de las actuaciones de los Comités de Ética en los Anales del Tribunal de Ética.

## **2. Funciones específicas.**

- a. Conocer, analizar y resolver en revisión y última instancia los casos tratados por los Comités Regionales de Ética, los cuales ratificará o modificará de ser el caso, las Resoluciones apeladas.
- b. Analizar y resolver las conductas de los miembros del Consejo Nacional contrarias al Código de Ética en primera instancia.
- c. Asumir y atender en segunda instancia los casos que afecten a los miembros directivos de los órganos de Gobierno y Dirección Regionales.
- d. Conocer analizar y resolver en revisión y última instancia, los casos iniciados en un Comité Regional de Ética, que no han llegado a culminar el proceso por incumplimiento y/o negligencia de sus miembros en la aplicación de normas y procedimientos, incluidos plazos..
- e. Supervisar el funcionamiento de los Comité Regionales de Ética.

El Comité Nacional de Ética, Interviene en segunda instancia en los procesos disciplinarios, a excepción de casos imputables a los miembros del Consejo Nacional donde interviene en primera instancia

### **Artículo 7°**

El Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, es el órgano administrativo que dará cumplimiento a los Dictámenes y Resoluciones del Comité Nacional de Ética.

## **III. ELECCION Y PERIODO DE LOS CARGOS**

### **Artículo 8° Elección**

La elección y el período de funciones de los miembros del Comité Nacional de Ética se realizan de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y el Código de Ética del CAP en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional. Conjuntamente con la elección de los Miembros Titulares, se elegirá a los Miembros Suplentes quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los miembros titulares a quienes reemplazarán en caso de vacancia, renuncia o cese.

De producirse la ausencia, vacancia o renuncia de algún Miembro Titular, el Presidente del Comité Nacional de Ética convoca al Miembro Suplente para que integre la Sala a la que ha sido asignado.

### **Artículo 9° Período del cargo**

El período de desempeño de los cargos es de Tres (3) años, contados a partir del día señalado en su designación.

## **IV. CONFORMACION**

### **Artículo 10°. Conformación**

De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto del CAP, el Comité Nacional de Ética es un órgano de control compuesto, tal como lo determina la normatividad vigente, de por lo menos dos (2) Salas de tres (3) miembros cada una, estructura referida al volumen de trabajo previsto, y se constituyen cada una de la siguiente forma:

- a. Un (1) miembro vitalicio del CAP, quien lo presidirá.

- b. Dos (2) miembros titulares habilitados con más de quince (15) años de colegiado.
- c. Un (1) miembro suplente habilitado con más de quince (15) años de colegiado.

#### **Artículo 11° Designación**

Los miembros que integran el Comité Nacional de Ética, son nombrados por la Asamblea Nacional. Para el caso de los miembros vitalicios a propuesta del Consejo Nacional de ex Decanos principal órgano de Asesoría, y por la Asamblea Nacional los miembros titulares y suplentes que cumplan los requisitos de antigüedad como colegiados y que de manera relevante hayan destacado por su trayectoria profesional, personal y de servicio al CAP.

#### **Artículo 12° Presidencia del Comité Nacional de Ética**

El Comité Nacional de Ética cuenta con un (1) Presidente quien la ejercerá por un (1) año en forma rotativa entre los Presidentes de las Salas que conforman el Comité iniciándose el período por orden de antigüedad, y previéndose en caso de vacancia permanente o temporal del Presidente actuante, que asuma el cargo quien presidirá el Comité en el período entrante y por el tiempo necesario.

#### **Artículo 13° Funcionamiento del Comité Nacional de Ética**

El Comité Nacional de Ética actúa como un órgano colegiado, representado por un (1) Presidente y cuenta por lo menos con dos (2) Salas conformadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Estatuto.

Los casos en trámite serán vistos por cada Sala encargada de la revisión e investigación de los antecedentes, la coordinación de las audiencias con los actores involucrados, y el análisis y pronunciamiento el cual será evaluado por el Comité Nacional de Ética en pleno, quien emitirá la Resolución respectiva.

#### **Artículo 14ª Atribuciones de los miembros**

Corresponde a los miembros de las Salas del Comité de Ética:

- a). Recibir con antelación prudencial la convocatoria a las Sesiones con la Agenda conteniendo el Orden del día, y la información suficiente sobre los temas, que deban ser debatidos.
- b). Participar en los debates de las Sesiones.
- c). Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifique. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregada por escrito al día siguiente.
- d). Formular peticiones para incluir temas en la Agenda y formular preguntas durante el debate.
- e). Recibir y obtener copia de los documentos producto de las Sesiones.

### **V. DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 15° Convocatoria**

Las Sesiones del Comité Nacional de Ética, serán convocadas por el Presidente en ejercicio, y las Sesiones de las Salas encargadas de la investigación de los casos en estudio, por el Presidente de la Sala correspondiente, ambas con una anticipación mínima de tres (3) días calendario por eschela o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su recepción, salvo las Sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

#### **Artículo 16° Quórum**

El quórum para la instalación y funcionamiento de las Sesiones en las Salas asignadas al estudio e investigación de los casos en trámite será de dos (2) miembros, y para la instalación y funcionamiento de las Sesiones de las dos (2) Salas en conjunto convocada para la aprobación de las Resoluciones será de cuatro (4) miembros, debiendo adoptarse los acuerdos en votación por mayoría absoluta. Corresponde a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate,

#### **Artículo 17° Resolución**

Las denuncias el procedimiento del mismo y los fallos y Resoluciones se registrarán en un Libro especial de Procesos Disciplinarios. Las Resoluciones serán comunicadas al interesado, a los órganos de Gobierno del CAP, y a las Instituciones relacionadas con el proceso.

#### **Artículo 18° Acta de Sesión**

De cada Sesión será levantada un Acta que contenga la indicación de los asistentes, así como el lugar y tiempo en que ha sido efectuado, los puntos de deliberación y los acuerdos con indicación de la forma y sentido de los votos de los participantes. El Acta será sometida a la aprobación de los miembros del Comité al inicio de la siguiente Sesión.

#### **Artículo 19° Reserva del proceso**

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, deberán adoptarse las medidas para que los procesos disciplinarios sean reservados, debiendo preverse asimismo el dar garantías al imputado de modo que le sea posible ejercer su derecho de defensa.

### **V. DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 20° Presentación de documentos**

El personal responsable de la recepción y admisión de documentación referida a una causa de Ética o dirigida al Comité Nacional de Ética, deberá derivar dicha documentación directamente al Comité Nacional de Ética. Ninguna persona o representante de los órganos Nacional o Regional del CAP podrá tener acceso a documentos dirigidos al Comité Nacional de Ética ni podrá pronunciarse sobre el caso lo que podrá ser considerado como un acto que atente contra la privacidad del caso.

#### **Artículo 21° Intangibilidad del expediente**

El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados ni agregados a los documentos una vez recibidos por el Comité Nacional de Ética.

#### **Artículo 22° Desistimiento del procedimiento**

El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia que corresponda. El Comité Nacional de Ética aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que terceros afectados en el proceso instasen su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados.

El Comité Nacional de Ética podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos se considerara que podría estarse afectando intereses de terceros o extrañarse asuntos de interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento iniciado.

**Artículo 23° Sentencias.**

Corresponde a las conclusiones a las que llega el Comité Nacional de Ética al final de la sustentación de una causa sobre inocencia o culpabilidad del imputado. En este último caso la sentencia incluye la sanción o pena que deberá cumplirse de ser el caso.

**Artículo 24° Sanciones**

Los Arquitectos que incurran en alguna violación a las normas de ética profesional, serán pasibles de las sanciones disciplinarias establecidas en el estatuto del CAP y en el Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28966, Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto.

**V. APOYO ADMINISTRATIVO.****Artículo 25° Sedes**

Las Sesiones se realizarán en las sedes del CAP a nivel nacional según corresponda y contará según la carga procesal con el apoyo administrativo y logístico de los órganos de Dirección Nacional o Regional según el caso.

**Artículo 26° Costos**

De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Ética del CAP, los costos administrativos del proceso serán asumidos por el demandante, costos que serán determinados por el Consejo Nacional en cumplimiento de sus funciones. Están exceptuados de pagos, las denuncias de oficio tramitados por los órganos de Gobierno y Dirección del CAP.

**Artículo 27° Dietas**

Los miembros del Comité Nacional de Ética, recibirán una dieta por las Sesiones en las que participan, no menor a las establecidas para los órganos de Gobierno y Dirección Nacional y deberán ser entregadas con regularidad.

Aprobado por el Consejo Nacional en Acuerdo N° 1 de Sesión N° 7-2011 del día 17 de noviembre del 2011.